



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 23 DE AGOSTO DE 2018

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 24 de julio de 2018	3
Comunicaciones Oficiales	8
Turno de Iniciativas	9
Dictamen de la iniciativa de "Decreto que modifica a su similar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 16 de junio de 2017, por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a suscribir todos los instrumentos necesarios para la instalación y operación de un parque industrial en el perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	10
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	14
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	18
Dictamen de la "Iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	22

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 29 bis y 29 ter, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	24
Dictamen de la iniciativa de "Solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de bienes inmuebles gravados a favor de la C. Ma. Teresa de los Ángeles Lozada Farías para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del expediente 1501/2013 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro." Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo).....	26
Dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, los derechos de copropiedad que tiene el Estado de Querétaro, respecto del inmueble que en él se describe, ubicado en el municipio de Pedro Escobedo a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	30
Dictamen de la iniciativa de "Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, en San Juan del Río, Qro., identificado con la clave catastral 160100111060003, para ser transmitido mediante donación a título gratuito a favor de Cruz Roja I.A.P. para que en él construyan una base de operaciones". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	35

Orden del Día

- | | |
|--|--|
| <p>I. Pase de lista.</p> <p>II. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional</p> <p>III. Lectura al Orden del día.</p> <p>IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2018.</p> <p>V. Comunicaciones oficiales.</p> <p>VI. Dictamen de la iniciativa de "Decreto que modifica a su similar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 16 de junio de 2017, por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a suscribir todos los instrumentos necesarios para la instalación y operación de un parque industrial en el perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión</p> | <p>de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VIII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>IX. Dictamen de la "Iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>X. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 29 bis y 29 ter, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>XI. Dictamen de la iniciativa de "Solicitud de</p> |
|--|--|

desincorporación del patrimonio municipal de bienes inmuebles gravados a favor de la C. Ma. Teresa de los Angeles Lozada Farías para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del expediente 1501/2013 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro.” **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

- XII.** Dictamen de la iniciativa de “Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, los derechos de copropiedad que tiene el Estado de Querétaro, respecto del inmueble que en él se describe, ubicado en el municipio de Pedro Escobedo a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.”. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIII.** Dictamen de la iniciativa de “Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, en San Juan del Río, Qro., identificado con la clave catastral 160100111060003, para ser transmitido mediante donación a título gratuito a favor de Cruz Roja I.A.P. para que en él construyan una base de operaciones”. **Presentado por la Comisión de Hacienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIV.** Asuntos generales.
- XV.** Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 24 de julio de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones “Constituyentes 1916-1917”, de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 22 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del

Carmen Zúñiga Hernández; y la ausencia justificada de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y Carlos Manuel Vega de la Isla. Existiendo el quórum requerido, siendo las once horas con veintiséis minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, quien la preside. -----

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -----

III. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión de Ordinaria se registrará por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinaria y Solemnes de fechas 29 de junio de 2018 y 13 de julio de 2018, respectivamente. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones (Votación de reserva pendiente). VII. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo del Proyecto de Ley que reforma la fracción VII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma la fracción XIII del artículo 24 y la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de la Iniciativa de modificación al Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. XI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto para inscribir con letras doradas la leyenda “2018 Centenario de la Conmemoración del Día del Maestro en México” en el Salón de Sesiones “Constituyentes de 1916-1917”, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. XII. Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política-Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. XIII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones y Pensiones. XIV. Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. XV. Asuntos generales. XVI. Término de la Sesión. A petición del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, previa aprobación del Pleno se ordena integrar al orden del día el *Acuerdo por el que se propone la integración de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 1 de agosto del 2018 al 25 de septiembre de 2018, para que sea*

desahogado en el orden que le corresponda. - - - - -

IV. Para desahogar el tercer punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración de los asistentes el contenido de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Solemnes de fechas 29 de junio y 13 de julio de 2018, respectivamente; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. - - - - -

V. A fin de desahogar el cuarto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a esta Soberanía, a homologar el Código Penal, en materia del delito de Pederastia, con base en los artículos 209 bis y 209 ter del Código Penal Federal. 2. Oficio del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, remitiendo el oficio SGA/MOKM/174/2018 enviado por la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el que notifica los puntos resolutive de la Acción de Inconstitucionalidad 19/2016, donde, con fecha 25 de junio de 2018, se declara la invalidez del artículo 23, párrafo primero, en la porción normativa "penales" de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, expedida mediante Decreto publicado el 5 de febrero de 2016 y, en vía de consecuencia, del artículo quinto del referido decreto; surtiendo efecto a partir de la notificación. 3. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando el pronunciamiento mediante el que condena enérgicamente la política migratoria del gobierno de los Estados Unidos de América. 4. Comunicación del Gobernador del Estado de Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 14 al 22 de julio de 2018, en el que llevará a cabo una gira de trabajo en Inglaterra y Francia. 5. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, exhortando a que, con intervención del Poder Ejecutivo Local y en el ámbito de la competencia respectiva, se adopten las medidas y previsiones presupuestales necesarias para la constitución del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley General de Víctimas, debiendo informar sobre las acciones instrumentadas en un plazo de 30 días. 6. Comunicación del Gobernador del Estado de Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 23 de julio al 04 de agosto de 2018, en el que viajará a Francia, Italia y España, para atender asuntos de carácter personal. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: La número 1, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; la número 2, se tiene por hecha del conocimiento del Pleno, instruyéndose a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa para que realice las anotaciones conducentes y a la Dirección de Servicios Administrativos para que, a través del área de Informática, se inserte un banner en la página electrónica de la Legislatura, donde se haga del

conocimiento público el contenido de los puntos resolutive dictados por la autoridad jurisdiccional federal, debiendo comunicar las medidas adoptadas para el cumplimiento de la resolución en cita, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la número 3, a las comisiones de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, de Familia, y de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados; la número 5, a las comisiones de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, y de Planeación y Presupuesto; las número 4 y 6, se tienen por hechas del conocimiento del Pleno. Asimismo, se hace saber que con fecha 29 de junio del año en curso, el Diputado Mauricio Ortiz Proal presentó solicitud de licencia definitiva a su cargo, a partir del 1 de julio de 2018, por lo que el Diputado Daniel Trejo Pineda continuará supliendo la actividad legislativa del Diputado Mauricio Ortiz Proal, hasta la conclusión del ejercicio constitucional de esta Soberanía. - - - - -

VI. Considerando que durante el desahogo del decimoprimer punto del orden del día de la sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, se produjo un empate al votar en segunda vuelta, en lo particular, la reserva formulada a los *Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación de los ciudadanos Octavio Gabriel Gómez Meza, Emilio Vicente Martínez Sánchez, Pedro Sosme Mixtega, Leobardo Ibarra Morales, José Córdova García, Susana Vega Rangel, Carlos Vázquez Dorantes, José Valentín López Ibarra, Raúl Luna Balderas, Araceli Sánchez Romero, Juana Delia Valencia Pérez, Ubaldo García Arteaga, Gustavo Aguilar Olalde, José Luis Martínez Reséndiz, Alejandro Pérez Guerrero, José Martín Pérez Pérez, J. Mauro Santos Guerrero y Genaro Moreno Cruz; de las Pensiones por Vejes de los ciudadanos Magdaleno Cruz Cruz, María Luisa Rico Patiño, Judith Aguilar Jurado, Rafael Ramírez Hernández, Francisco Estrada Rojas, José Gabriel Mejía Pacheco, Guillermina Pérez Aguilar, Ma. Eugenia González López, Cipactli Padilla Padilla, Héctor Ramiro Cortés Cabrera, J. Gonzalo Mario Reséndiz Salinas, Martín Rodríguez Martínez, José Juan Rosario Malagón Centeno, Germán Zúñiga Avilés, Adrián Pérez González, J. Faustino Alanís Rodríguez, Sofía Martínez Canchola, Eufrocina Escobedo Núñez, María Leonor Rodríguez Álvarez, Jesús Maldonado Pérez, Víctor Manuel Salvador Centeno Rojas, Antonio Botello de la Cruz, Gustavo López Martínez, Hugo Gozas Querido, Ma. Carmen Reséndiz Hurtado, José Juvenal Bañuelos Romero, Isaac Flores Peñaflor, Silvestre de Jesús Pedro Olvera Trejo, Alma Rosa Gallegos Arellano, José Luis Rodríguez Fragoso, José Miguel Carlos Zepeda Garrido, Arturo Rosendo de Santiago Valencia, Anastacio Álvarez Gutiérrez, Alicia Ruiz Martínez, Clemencia Castellano Fragoso, Guillermo Zúñiga García, Félix Salinas Cruz, J. Jesús Andrés Serrano Sánchez, Luis Guerrero Dávila, J. Asunción Suárez López, Francisco Antonio Sánchez Nieves, Ma. Eva Treviño Ávila, María de la Cruz Flaudia Hernández, Ernesto Bustos Alonso, María Dolores Reséndiz Rodríguez, Luis Salvador Yañez Ramírez, Mario Alberto Medina Sánchez, Rosalina Betancourt*

Ferrer y José Alfredo Lira Centeno; y de las Pensiones por Muerte a favor de los ciudadanos Elena Orozco Barrios, Salvador Ramírez Pérez, Ma. Guadalupe Bárcenas Ramírez, Lucía Girón Cruz, Ma. Socorro Pedraza Frías, María del Carmen Neves Ferrusca, María Elena Cázares Ayala y Guillermina Jasso Ugalde; se procede a realizar la votación pendiente, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, Luis Antonio Rangel Méndez, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y los votos en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Daniel Trejo Pineda y Herlinda Vázquez Munguía, quedando aprobada la reserva en comento. Por lo anterior, se declaran aprobados en lo general y en lo particular los dictámenes en cuestión, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos realice las adecuaciones pertinentes, en términos de lo aprobado por esta Asamblea, turnándose luego a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

VII. Encontrándonos en el séptimo punto del orden del día, relativo a la *Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo del Proyecto de Ley que reforma la fracción VII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma la fracción XIII del artículo 24 y la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro*, se hace saber a los presentes que a partir de este momento, la Quincuagésima Octava Legislatura se erige en Constituyente Permanente Local, para los efectos del artículo 39 de la Norma Fundamental del Estado. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta comenta brevemente el procedimiento legislativo desahogado para la reforma en cuestión y da cuenta de la recepción de los votos favorables de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, declarando aprobada la *Ley que reforma la fracción VII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma la fracción XIII del artículo 24 y la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro* y ordenando su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

Arteaga". Finalmente, se hace del conocimiento del Pleno que, desde este momento, la Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente Local. - - - - VIII. A efecto de desahogar el octavo punto del orden del día, referente al *Dictamen de la Iniciativa de modificación al Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.*, considerando que su contenido ya es conocido por los integrantes del Pleno, por estar publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quien como objeto de la iniciativa en comento, modificar el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para armonizar su actividad con las recientes reformas a nivel federal y estatal relacionadas con los niños, niñas y adolescentes del país, creándose la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargada, entre otros, de proporcionar orientación y asistencia jurídica en materia de Derecho Familiar, a niñas, niños, adolescentes y personas de escasos recursos, actuando con interés jurídico ante autoridades y tribunales competentes, específicamente cuando se consideren afectados los derechos de niñas, niños y adolescentes. Al no haber más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de la Diputada María Isabel Aguilar Morales; en tal virtud, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Siendo las doce horas del día de su inicio, se declara un receso en la presente sesión. - - - - Concluido el receso decretado, se hace constar la asistencia de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez,

Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Habiendo quórum legal, se reanuda la presente sesión a las trece horas con quince minutos del día de su inicio. IX. En desahogo del noveno punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro*, asunto que al ser del conocimiento del Pleno por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto y al no haber oradores, se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Eric Salas González, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

X. En desahogo del décimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro*, cuyo contenido es del conocimiento del Pleno por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, razón por la que se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quien menciona como finalidad de la iniciativa en discusión, armonizar la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro con las reformas federales relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con la reforma a la Ley que rige al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atingente a que los titulares del órgano interno de control de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus entidades, dependerán funcional y normativamente de la Secretaría de la Contraloría del Estado; que con lo anterior, se busca tener una mejor observancia de las políticas, normas, lineamientos y procedimientos relacionados con el manejo de eficiente de los recursos en todas las áreas administrativas del gobierno estatal. Concluida la lista de oradores, el

dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Eric Salas González, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

XI. A efecto de desahogar el decimoprimer punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Decreto para inscribir con letras doradas la leyenda "2018 Centenario de la Conmemoración del Día del Maestro en México" en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, toda vez que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a consideración de los presentes, registrándose como oradora a favor la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quien hace mención al Decreto mediante el cual, hace 100 años se instituyó la celebración del Día del Maestro; menciona que el reconocimiento y el aprecio general que se tiene por la figura del maestro, del que transmite conocimientos, valores y sentimientos, es conveniente expresarlo con acciones como la propuesta, de plasmar en letras doradas la inscripción de mérito en el recinto legislativo, que es de casa de todos los queretanos, para que quede presente en nuestra memoria la trascendencia de su misión; que hace votos porque se impulse la tarea de la docencia como elemento fundamental para el desarrollo, la unidad y el trabajo conjunto de los mexicanos; y formula un agradecimiento a las maestras y maestros de Querétaro, incluida la diputada y maestra de profesión, Herlinda Vázquez Munguía y a todos los que han ejercido la docencia. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, expresando el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez

Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XII. Para desahogar el decimosegundo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política-Electoral"*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014* Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Política-Electoral", publicado en el *Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014* y se hace saber a los presentes que, a partir de este momento, esta Legislatura se erige en Poder Constituyente Permanente. Acto seguido, en razón de que el contenido del dictamen es ya conocido por los integrantes del Pleno, por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores inscritos, se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Daniel Trejo Pineda, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de la Diputada Herlinda Vázquez Munguía. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente, debiendo remitirse a la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para los efectos del artículo 135 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Enseguida se hace saber a los presentes que, a partir de este momento, esta Legislatura deja de estar erigida en Poder Constituyente Permanente. - - - - -

XIII. En desahogo del decimotercer punto del orden del día, relativo a los Dictámenes de las Solicitudes de Pensiones por vejez de los ciudadanos Roberto Servín Muñoz, Justino García López, Eva Torres Jiménez,

Enrique Hernández González, María de Jesús Rangel Pérez, Gustavo Montes González, Alejandro Garay Cruzes, Herlinda Cornejo Vega, Francisco Javier Ramos Montalvo, Miguel Loesa Sermeño, J. Guadalupe Rangel Mancera, María Pueblito González Hernández, Irma Moreno Escobedo, José Espiridión Trejo Aguilar, Javier Mendoza Tinajero, Rafael Díaz López, María Ernestina Colín y Robledo, Jaime Dorado Rodríguez, Pascual Luis Rodríguez Bautista, Delfino María Raymundo, Odilón Romero de Jesús, Mariano Ángel Centeno Martínez, Alberta Carbajal Salinas, José Valente Constantino Guerrero Sánchez, Leonor García Jiménez, Apolinar Arteaga Calzoncit, Federico Olvera Hernández, Vicente Araujo Mendieta, Ricardo Pérez Delgado, Juana Méndez Gutierrez, José Peñaloza Peña, J. Manuel Sánchez Briones, Jacinto Livorio Padilla Pacheco, Susana Negrete Nevarez, José Antonio Pérez de Jesús, Carlos Cerritos Trejo, Luz María Huerta López, María de la Luz García Carpintero, Ma. Martina Vázquez Hernández, Jesús Moreno Rivera, José Apolinar Carmen Rodríguez Vargas, Petra López López, Felipe Santiago Rico Lima, Gavina Romero García, J. Jesús Ledesma Hernández, Ma. Teresa Lucila Tovar Luna, Javier Reséndiz Rangel, Carlos Maya Ramírez, José Belizario López Carrillo, Ma. Esther López López, José Julio Fernando Escobedo Sánchez, María Juana Durán Herrera, Erasmo Olvera Rico, Gracia Cristina Lagunas Cerda, Genaro López Sánchez, J. Guadalupe Timoteo Pérez, María Barrón Maldonado, José Lucio Andrade Luna, José Luis Aguilar Álvarez, J. Juan Cenobio Hipólito Reyes, José Francisco Bárcena Basurto, María de Jesús Vargas Aguilar, J. Lázaro Morales Nieto, J. Guadalupe Valdez Salinas, José Guadalupe Molina Granados, Juan Espinoza Herrera, Francisco Jurado Garduño, Raymundo Díaz Oviedo, Emiliano Salas Reséndiz, María Guadalupe Zepeda Quezada, Micaela Palma Martínez, José Máximo Silva López, Manuel Becerril Martínez, Ma. de los Ángeles Aguilar Fuentes, J. Vicente Alonso Hernández y Beatriz Mata Tovar; de las Solicitudes de jubilación de los ciudadanos Fausto Barrón Martínez, José Antonio Vázquez García, José Ricardo René Reséndiz Hernández, Juan Gabriel Herrera Cruz, Gonzalo Silva Cortés y José Luis Javier Vega Bárcenas; y de la Pensión por muerte a favor de la ciudadana Isabel Delia Vázquez Ugalde; considerando la naturaleza de los asuntos se desahogan de manera conjunta y atendiendo a que ya son del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras y para formular una reserva el Diputado José González Ruiz. El primero de los oradores inscritos menciona hace mención de las garantías sociales, entre ellas, el derecho a la jubilación y a las pensiones, cuyo objeto es proteger a las personas contra ciertos riesgos, dotándolos de una cantidad que les provea una adecuada calidad de vida en edad de retiro, como justo reconocimiento a sus años de servicio; también refiere la naturaleza de estos derechos a nivel internacional y la aplicabilidad del principio pro persona, del cual son beneficiarios los

trabajadores de nuestro Estado, resultando también aplicables los Convenios laborales que se hubieren celebrado, por lo que solicita la aprobación en ese contexto de los asuntos en discusión, tal como lo ha hecho la Comisión de Trabajo y Previsión Social, porque otorgan mejores beneficios a los trabajadores y son los que se deben tomar en consideración; que la referida Comisión ha dictaminado 1262 solicitudes de pensiones por vejez, por muerte y jubilaciones, y quedan pendientes 44 por dictaminar, pero que aún hay 253 dictámenes rezagados, respecto de los cuales solicita se dé celeridad, ya que los trabajadores se encuentran en un estado de incertidumbre. No habiendo más oradores registrados, los dictámenes se someten a votación nominal, en lo general, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Acto seguido, el Diputado José González Ruiz formula la reserva anunciada, proponiendo que en los dictámenes de mérito se modifiquen los considerandos y los artículos resolutivos correspondientes, a efecto de modificar los nombres, antigüedades, porcentajes y cantidades que percibirán los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, debiendo instruirse para ello a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. Puesta a discusión la reserva de mérito, en lo particular, no habiendo oradores inscritos, se somete a votación nominal, en lo particular, emitiéndose el voto favorable de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, Luis Antonio Rangel Méndez, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y los votos en contra de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Daniel Trejo Pineda y Herlinda Vázquez Munguía, quedando aprobada la reserva en comento. Por lo anterior, se declaran aprobados en lo general y en lo particular los dictámenes en cuestión, instruyéndose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos realice las adecuaciones pertinentes, en términos de lo aprobado por esta Asamblea, turnándose luego a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - XIV. Para desahogar el decimocuarto punto del orden del día, se da cuenta del *Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2018*, mismo que queda en archivo para consulta. - - - - -

XV. En desahogo del decimoquinto punto del orden del día, relativo al *Acuerdo por el que se propone la integración de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 1 de agosto del 2018 al 25 de septiembre de 2018*, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera da lectura al documento. Hecho lo anterior, la propuesta de mérito se somete a consideración de los presentes y no habiendo oradores inscritos se somete a votación económica, emitiéndose 21 votos a favor y 0 en contra. Considerando lo anterior, se declara aprobada la integración de la Mesa Directiva propuesta para ejercer durante el período comprendido del 1 de agosto de 2018 al 25 de septiembre de 2018, quedando conformada de la siguiente manera: Presidenta, Diputada Leticia Rubio Montes; Vicepresidente, Diputado Daniel Trejo Pineda; Vicepresidente suplente, Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia; Primera Secretaria, Diputada Verónica Hernández Flores; Segundo Secretario, Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández; Secretarios Suplentes, los Diputados José González Ruiz y Aydé Espinoza González; ordenándose expedir el Decreto correspondiente y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como realizar las comunicaciones respectivas. - - - - -

XVI. En asuntos generales, toman la palabra el Diputado J. Jesús Llamas contreras, para formular un posicionamiento y la Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, para un agradecimiento y reconocimiento y a la Mesa Directiva. - - - - -

XVII. Agotados los puntos del orden del día, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las catorce horas con doce minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, exhortando a considerar la aprobación de presupuestos de género para el ejercicio fiscal 2019, a fin de continuar hacia la

- igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, acorde a los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
2. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que exhorta a esta Soberanía, a analizar la viabilidad de establecer beneficios fiscales en el pago del impuesto predial o por servicios de agua a las personas físicas o morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de captación de agua pluvial y a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de naturación de azoteas.
 3. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que exhorta a esta Soberanía, a armonizar la legislación local con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
 4. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que exhorta a esta Soberanía, a considerar la aprobación de recursos para la atención integral de niñas, niños y adolescentes, y para la protección de sus derechos, al aprobar el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019.
 5. Oficio del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, de la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 6. Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo en Disco Compacto, la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 50-Libro 55, Enero-Junio de 2018.
 7. Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que exhorta a esta Soberanía, a cumplir con la armonización legislativa para las niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, ordenada por la Constitución y la Ley General en la materia.
 8. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, la *Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud*.
 9. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del

Estado de Hidalgo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, el *Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

10. Oficio de la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, presentando solicitud de licencia definitiva a su cargo, a partir del 28 de agosto de 2018.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN CÁZAREZ LIMÓN. Presentada por el Director Administrativo y encargado del Despacho de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. LOURDES MALDONADO. Presentada por el Director Administrativo y encargado del Despacho de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OLVERA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FROYLÁN PEDRO GARCÍA ESTRADA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO SALVADOR BAUTISTA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CUBERTO VARGAS PULIDO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN JOSÉ ANDRADE CÁZAREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDGAR HERNÁNDEZ GARCÍA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA CONSUELO DE JESÚS MARTÍNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL MONTES FRÍAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS RUBIO GÓMEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL ROCÍO CASTRO MENDOZA. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. LORETO CÁRDENAS HERNÁNDEZ. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL ALCÁNTARA IBARRA. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS DÍAZ ESCÁRCEGA. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. OLIVO EZEQUIEL HERRERA AGUILAR. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. YOLANDA MORALES SOLÍS. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DEL CONSUERO ROSALES OLIVARES. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CAROLINA MARTÍNEZ MENDOZA. Presentada por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. EUGENIA ARCELIA ROMERO VELÁZQUEZ. Presentada por el Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. EMMA URIBE SALDAÑA. Presentada por el Director General del Sistema Estatal DIF	24 JUL 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen

Dictamen de la iniciativa de "Decreto que modifica a su similar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 16 de junio de 2017, por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a suscribir todos los instrumentos necesarios para la instalación y operación de un parque industrial en el perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2018

Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 14 de junio de 2018, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "Decreto que modifica a su similar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 16 de junio de 2017, por el cual se autoriza

al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a suscribir todos los instrumentos necesarios para la instalación y operación de un Parque Industrial en el Perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 16 de junio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el "Decreto por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a suscribir todos los instrumentos necesarios para la instalación y operación de un parque industrial en el interior del perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", sujetándose a los términos y condiciones establecidos en dicho Decreto. En dicho Decreto, tanto el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como la empresa desarrolladora ADVANCE REAL ESTATE 2, S. DE R.L. DE C.V., participarían como fideicomitentes y como fideicomisarios.

2. Que no obstante, la empresa desarrolladora, en fecha 30 de abril de 2018, comunicó al Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, su intención de terminar su compromiso con el Estado de Querétaro, ya que tiene imposibilidad para continuar con el desarrollo del proyecto.

3. Que en fecha 04 de mayo de 2018, el Estado de Querétaro y la citada empresa desarrolladora, por así convenir a sus intereses, suscribieron convenio de terminación, con el objeto de dar por terminado el Acuerdo de entendimiento suscrito en fecha 14 de diciembre de 2016, así como las obligaciones y compromisos derivados o relacionados con el mismo y del Decreto publicado el 16 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Lo anterior, sin responsabilidad de cualquier naturaleza para las partes.

En dicho instrumento, la empresa desarrolladora expresó su consentimiento para que el Estado de Querétaro, continuara libremente, en los términos que mejor le conviniera, con el desarrollo del proyecto relacionado con el Acuerdo de entendimiento y el Decreto Legislativo descrito en los antecedentes del presente instrumento, por lo que no se reservó acción alguna de cualquier naturaleza, en contra de este

último.

4. Que siendo intención del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, continuar a la brevedad con los procedimientos necesarios para llevar a cabo el desarrollo, construcción y operación del Parque Industrial, atendiendo a las necesidades de instalación tanto de los futuros inversionistas, como de proveeduría de la planta productiva actualmente establecida, de la industria, empresas y centros de investigación, sustentados en alta tecnología, innovación y desarrollo, privilegiando el asentamiento de empresas proveedoras de nivel TR1, TR2 y TR3, resultando prioritaria la suscripción del contrato de fidecomiso y los demás instrumentos legales correspondientes, en los términos autorizados por la Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la iniciativa de "*Decreto que modifica a su similar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 16 de junio de 2017, por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a suscribir todos los instrumentos necesarios para la instalación y operación de un Parque Industrial en el Perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL EN EL INTERIOR DEL PERÍMETRO DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Decreto por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a suscribir todos los instrumentos necesarios para la instalación y operación de un parque industrial en el interior del perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 16 de junio de 2017, para quedar conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo la rectoría del desarrollo estatal para garantizar que éste sea equilibrado, integral y sustentable, fomentando el crecimiento económico y el empleo. Siendo posible lo anterior, mediante la implementación y fomento de políticas públicas que promuevan la inversión y detonen el desarrollo industrial de la Entidad, conforme a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando la conservación del patrimonio territorial del Estado y el medio ambiente.

2. Que en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016–2021, el Eje rector II "Querétaro Próspero", está orientado a impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y las necesidades de consumo y ahorro de la población queretana, a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales; destacándose la Estrategia II.1 "Promoción del crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado de Querétaro", bajo las siguientes líneas de acción: fortalecer la integración de las cadenas productivas de la entidad; el impulso de mecanismos de fomento a la inversión, la generación de empleo en el Estado, estimular el crecimiento y permanencia de los sectores estratégicos agrupados en la Entidad.

De igual manera el Plan Estatal referido, contiene el Eje rector III "Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo", mismo que en su Estrategia III.1 "Impulso al desarrollo sustentable en el patrón de ocupación y utilización del territorio estatal", comprende como líneas de acción: el impulso del uso y aplicación de la planeación estratégica para el desarrollo de proyectos, así como la creación de mecanismos de coordinación y consenso entre la sociedad y gobierno para el aprovechamiento eficiente del suelo, buscando impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones, desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos.

3. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es el facultado para regular, fortalecer y fomentar la actividad industrial, así como para realizar los estudios y autorización de asentamientos industriales en el Estado, teniendo como uno de sus principales objetivos, el ubicar el desarrollo industrial de manera congruente con la infraestructura establecida o la proyectada a futuro, optimizando y consolidando su utilización, así como propiciando el incremento de ésta, de conformidad con los artículos 2, fracción I y 28, de la Ley Industrial del Estado de Querétaro.

4. Que el Estado de Querétaro es propietario de un predio cuya superficie es de 103-74-79.95 hectáreas, el cual está ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro.; propiedad que se acredita con la escritura pública

número 78944, de fecha 28 de mayo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, titular de la Notaría Pública Número 8 de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 147263/1.

5. Que es necesario que el Estado apoye el desarrollo de la industria en la Entidad, lo cual se puede llevar a cabo con la celebración de diversos instrumentos legales, en los que se incluye la creación de un fideicomiso, en el que el Estado participará aportando el uso y goce, de un predio de su propiedad.

6. Que un fideicomiso constituye el mecanismo idóneo a fin de que se pueda poner en marcha este proyecto, donde el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conservará, en todo momento, la propiedad de la superficie aportada, y corresponderá al desarrollador inmobiliario que, por su experiencia y vocación en la edificación, operación y administración de parques industriales, la encomienda de desarrollar dicho proyecto, en los términos que acuerde con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SPF/00110/2017, de fecha 13 de junio de 2017, informa que se cuenta con una provisión presupuestaria para el proyecto contemplado en el presente documento, haciendo del conocimiento además que, una vez autorizados los recursos, éstos se aplicaran bajo la exclusiva administración y responsabilidades del Ejecutor Responsable.

8. Que es intención del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, continuar a la brevedad con los procedimientos necesarios para llevar a cabo el desarrollo, construcción y operación del Parque Industrial, atendiendo a las necesidades de instalación tanto de los futuros inversionistas, como de proveeduría de la planta productiva actualmente establecida, de la industria, empresas y centros de investigación, sustentados en alta tecnología, innovación y desarrollo, privilegiando el asentamiento de empresas proveedoras de nivel TR1, TR2 y TR3, resultando prioritaria la suscripción del contrato de fideicomiso y los demás instrumentos legales correspondientes, en los términos autorizados por la Legislatura.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN PARQUE INDUSTRIAL EN EL INTERIOR DEL PERÍMETRO DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o al servidor público que éste designe, para que, en nombre y representación del Estado de Querétaro, suscriba todos los instrumentos necesarios para el diseño, construcción, desarrollo y operación de un Parque Industrial en el Interior del perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, así como los demás instrumentos que se suscriban y deriven del mismo, incluido la creación de un fideicomiso público, en el cual tanto el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como las empresas desarrolladoras que suscriban el Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso en los términos que este mismo determine, participarán como fideicomitentes y como fideicomisarios, en tanto que el carácter de fiduciaria lo tendrá la institución bancaria que en su momento elija el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro."

Artículo Segundo. En el contrato de fideicomiso que se cree para tales efectos, podrán participar y adherirse como fideicomitentes y fideicomisarias las empresas desarrolladoras que cumplan con los requisitos establecidos con base en los términos del Contrato de Fideicomiso y que siendo autorizadas por el Comité Técnico del mismo, suscriban el Convenio de Adhesión correspondiente.

Artículo Tercero. En el contrato de Fideicomiso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tendrá, por lo menos, los siguientes derechos:

- I. Designar a los miembros representantes del Estado que conformen el Comité Técnico del Fideicomiso que al efecto se celebre, cuyo número constituirá la mayoría de sus integrantes;
- II. Designar al Director del Fideicomiso que al efecto se celebre, así como del personal encargado de la Administración del mismo.
- III. Exigir que ninguna de las construcciones que realicen las empresas desarrolladoras, restrinjan o afecten los accesos a otros predios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro o adyacentes a éste que sean propiedad o en posesión del Estado;
- IV. Coordinar y vigilar la correcta conexión de la Infraestructura con el Parque Industrial;
- V. Recibir al término o extinción, por cualquier causa, del contrato de fideicomiso, todos los derechos y activos, incluyendo la infraestructura y los bienes inmuebles edificados por las empresas desarrolladoras en el terreno durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- VI. Someter a la jurisdicción de los tribunales del

Estado de Querétaro, la resolución de cualquier disputa derivada del contrato;

- VII. Otorgar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable, la aprobación al proyecto de construcción del Parque Industrial;
- VIII. Validar conforme al destino del Parque Industrial, que los contratos de arrendamiento o de cualquier otra figura jurídica que implique el uso y disfrute respecto de aprovechamientos del mismo, sean coincidentes con la naturaleza y vocación de la rama de la industria autorizada para el mismo; y
- IX. Los demás que se desprendan del contrato de fideicomiso y de la legislación aplicable.

Asimismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aportar y transmitir al fideicomiso, el uso y goce de una superficie de 103-74-79.95 hectáreas, ubicada en el Interior del perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en el Municipio de El Marqués, Qro., que es de su propiedad;
- II. Determinar la construcción de la infraestructura que le corresponderá realizar, conforme al contrato de fideicomiso y demás instrumentos que se suscriban y deriven del mismo, atendiendo en todo momento la suficiencia presupuestaria con que se cuente;
- III. Respetar a las empresas desarrolladoras, los plazos de construcción y en su caso operación que al efecto se pacte en el Fideicomiso, salvo el caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
- IV. Respetar las concesiones otorgadas al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, para que pueda continuar con sus operaciones de manera normal, dentro de lo que se incluyen no constituir gravámenes, cargas o limitaciones de dominio distintas a las contenidas en el Título de Concesión de dicho Aeropuerto.

Artículo Cuarto. Las empresas desarrolladoras que se adhieran al Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo del presente ordenamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar la construcción y desarrollo de espacios, naves industriales e infraestructura necesaria para el Parque

Industrial objeto de este Decreto, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en las características y condiciones establecidas en los instrumentos jurídicos que deriven del Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso que suscriban.

- II. Llevar a cabo la construcción de la infraestructura que les corresponda, conforme al contrato de fideicomiso, el convenio de adhesión a dicho contrato y demás instrumentos que se suscriban y deriven del mismo;
- III. Atender las indicaciones que les formule el Estado, derivado de las funciones de coordinación y vigilancia que se determine para la correcta conexión de la Infraestructura con el Parque Industrial;
- IV. Cumplir con las obligaciones, plazos y condiciones derivados del Proyecto Ejecutivo aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las demás que se desprenden del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable;
- V. Ejecutar y ejercer por sí mismas, el Contrato de Fideicomiso derivado del presente Decreto, con base en el Convenio de Adhesión a dicho Contrato y los demás instrumentos legales que se generen del mismo, por lo que no podrán ceder o transmitir sus derechos y obligaciones a terceros sin previo consentimiento por escrito del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. Cumplir con los requisitos, condiciones, plazos y obligaciones derivados de la normatividad aplicable, en materia de construcciones, permisos, autorizaciones, licencias o actos a realizar en el inmueble aportado al Fideicomiso;
- VII. Entregar gratuitamente al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al término o extinción por cualquier causa del fideicomiso, todos los derechos y activos, incluyendo la infraestructura y los bienes inmuebles edificados en el terreno durante la vigencia del Fideicomiso; y
- VIII. Las que se desprendan del contrato de fideicomiso y demás instrumentos que se suscriban y deriven del mismo, así como de la legislación aplicable.

Artículo Quinto. En el fideicomiso a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá participar aportando el uso y goce del predio con una superficie de 103-74-79.95 hectáreas, ubicada en el interior del perímetro del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en el Municipio de El Marqués, Qro.; propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 147263/1; fracción de terreno que es viable para el desarrollo del Proyecto en cuanto a sus características y su destino autorizado y adquirir los compromisos a los que se refiere el presente Decreto.

Artículo Sexto. La superficie que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro aportará al fideicomiso, servirá para que se construya el Parque Industrial a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, mismo que estará dotado por la infraestructura básica, complementaria y adicional necesarias para prestar los servicios y atender las necesidades del destino del inmueble, conforme a los instrumentos jurídicos que para el efecto se desprendan y de conformidad con las aportaciones que realicen las empresas desarrolladoras con base en el Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso que suscriban. La construcción de la infraestructura será determinada en los instrumentos legales que se deriven del presente Decreto.

Artículo Séptimo. Independientemente de los instrumentos legales que se suscriban, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conservará en todo momento la propiedad de la superficie aportada, correspondiendo a los órganos que establezca el Contrato de Fideicomiso la dirección, administración y operación del Parque Industrial, mientras que a las empresas desarrolladoras que se adhieran, les corresponderá realizar las inversiones necesarias para la edificación, operación y administración de la parte que conforme a su Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso suscriban.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Para la operación del fideicomiso, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá observar en todo momento lo dispuesto por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, así mismo, deberá informar a la Legislatura del Estado, sobre la suscripción de éste, para el trámite correspondiente."

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 21 de agosto de 2018, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de agosto de 2018

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Asunto: Dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 21 de agosto de 2018, se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro", presentada por el Mtro. en D. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 30 de noviembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas en materia de secuestro.

3. Que el secuestro según el autor Juan Pablo Aguirre Quezada, dentro de la obra el Secuestro en México, es el acto delictivo que implica la privación ilegal de la libertad, que pone en riesgo la integridad o la vida de la víctima, con afectaciones a la familia y la comunidad debido al daño causado al tejido social.

4. Que como se desprende de la acción de Inconstitucionalidad 54/2012, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y conforme a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, corresponde exclusivamente a la Federación legislar en materia de secuestro, correspondiendo a las entidades federativas únicamente el conocimiento y resolución de ese delito, así como la ejecución de sus sanciones.

5. Que de este modo, la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal y conforme a la acción de Inconstitucionalidad señalada en antelación, de ninguna manera autoriza a las entidades federativas a legislar en relación con el delito de secuestro, ni requiere de una incorporación a los códigos penales locales, precisamente porque desde la Constitución se faculta al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, misma que permite a las autoridades de las entidades federativas conocer de los delitos federales tipificados en ella.

6. Que con fecha 10 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, por medio del cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en diversas materias, encontrándose entre ellas las de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

7. Que la facultad legislativa conferida en el artículo 73, Fracción XXI, inciso a), permite homologar los tipos penales y las sanciones sin demérito de otras previsiones propias en la materia, así como precisar el orden jurídico aplicable por los diferentes ámbitos de competencia en cada uno de los órdenes de gobierno.

8. Que la tortura es una problemática nacional pero con diversos matices en cuanto a incidencia delictiva e impacto en cada entidad federativa, por tanto, surgió la necesidad de contar con un marco jurídico sólido en la materia, con la característica de ser uniforme a nivel nacional.

9. Que en fecha 26 de junio de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

10. Que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Asimismo, la Ley tiene por objeto entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

11. Que la tortura constituye una violación grave a los derechos humanos que debe probarse por las vías legales idóneas para aclarar los hechos, identificar a los responsables, facilitar su procesamiento y obtener reparación para las víctimas. Por consiguiente el delito de Tortura no puede presumirse, sino que al probarse por las vías legales aplicables, se garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

12. Que para lograr que la descripción típica de la conducta cumpla con lo establecido en los tratados establecidos por nuestro país y los estándares tanto nacionales como internacionales en la materia, el tipo penal de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser único y de observancia general en el territorio nacional. Por tanto, es preciso emprender las acciones necesarias que contribuyan a contar con un marco jurídico normativo sólido tendiente a la investigación, sanción, prevención,

erradicación y reparación del daño en materia de tortura, mismo que debe ser uniforme a nivel nacional.

13. Que la prohibición de torturar es una de las expresiones más conocidas y uno de los grandes avances en materia de derechos fundamentales, siendo que su fundamento se encuentra en el hecho de considerar a la persona como intangible en su integridad física, es decir, en considerar que la persona es portador en todo momento y bajo cualquier circunstancia de un principio de dignidad de acuerdo con el cual no puede ser sometida a presiones físicas o psicológicas de cualquier tipo, fuera de la pena privativa de la libertad que tiene un significado diverso al de la tortura. La persona debe ser siempre considerada como un fin en sí misma y por tanto no puede justificarse de ninguna manera como un medio en la realización de investigación de delitos y búsqueda de confesiones bajo el empleo de tormentos y torturas.

14. Que las Leyes Generales en mención, establecen los tipos penales de secuestro, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y de la misma forma establece medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos secuestro, de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

15. Que en fecha 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado del Querétaro, en materia de combate a la corrupción; ordenamiento legal que en su artículo cuarto transitorio, dispone que la Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones a diversas disposiciones legales relativas a la citada materia.

16. Que el primero de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro.

17. Que Ferrajoli, Luigi opina en el texto de su obra "La Democracia Constitucional" que el paradigma actual del derecho a la luz de la constitución y la democracia encuentra su sustento en los principios de garantía de los derechos fundamentales y la separación de poderes. De esta manera se dota una dimensión sustancial, capaz de integrar y reforzar la noción de democracia política y aquella que está detrás de la soberanía popular con base en las garantías de protección a los derechos fundamentales.

18. Que por su parte Juventino V. Castro, en su libro "Garantía y amparo" menciona la garantía de orden

jurídico forma parte del sistema de garantías contempladas en el marco constitucional de protección a los derechos fundamentales en función de las competencias constitucionales, protegiendo en una de sus aristas la estructura orgánica fundamental prevista en nuestra Carta Magna, misma que habrá de establecer el parámetro de actuación y funciones del poder público y sus instituciones; de esta manera, a modo de efecto, dicha garantía se vuelve protectora de las personas, ya que para estas resulta indispensable la existencia de un orden establecido legalmente y respetado funcionalmente, todo esto dentro del marco de atribuciones traducidas en las competencias singularizantes contempladas en la constitución.

19. Que la seguridad jurídica se constituye como un pilar fundamental en la construcción de un verdadero estado democrático de derecho que permita al gobernado allegarse de los recursos jurídicos necesarios para poder ejercer en plenitud sus derechos. En este sentido, la seguridad jurídica consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades a partir de la sujeción de los órganos públicos a la ley, y en lo general a las normas jurídicas, en la determinación de su organización y funcionamiento. Dicha sujeción se concreta en el principio de legalidad mediante el cual las autoridades no solamente deben acatar las leyes cualesquiera que sean sus contenidos, sino que es preciso además que todos sus actos, incluyendo los propios actos legislativos, estén subordinados a los derechos fundamentales y determinaciones de carácter constitucional, así lo considera el jurista Carbonell, Miguel, en Los derechos fundamentales en México.

20. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, forman el bloque normativo que extiende el marco de protección nacional e internacional de los derechos humanos frente a los actos de tortura a los que se encuentra sujeto el Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno.

21. Que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ordenamientos de orden público e interés social de observancia obligatoria en toda la República que han de establecer las disposiciones normativas en las materias respectivas, cuya vigencia y aplicación habrá de surtir efectos jurídicos para cada uno de los diversos niveles de gobierno y sus

instituciones, de conformidad con el marco de atribuciones contempladas para cada uno de ellos.

22. Que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece en su Artículo Tercero Transitorio, la obligación a cada legislatura de cada entidad federativa de armonizar su marco jurídico de conformidad con la misma.

23. Que por todo lo anteriormente considerado, y con la finalidad de atender a lo dispuesto por el orden constitucional, es precisa la derogación de las disposiciones correspondientes a los delitos de secuestro y de tortura en el Código Penal para el Estado de Querétaro, para que de esta forma la regulación y la actuación de la autoridad por cuanto ve a la materia de secuestro, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se sujete por completo a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que de esta manera se pueda garantizar a las personas la existencia de normas precisas y concretas respecto de los tipos penales en dichas materias, así como de las sanciones que se deriven de la comisión de dichos delitos, respetando en todo momento los principios de legalidad y taxatividad de la norma que convergen en el derecho a la seguridad jurídica de las personas.

24. Que el indulto es previsto como una medida de excepción penal bajo la condición previa de que la sanción haya sido impuesta por sentencia irrevocable, debiendo entenderse que no quede a disposición del particular ningún recurso ordinario sin agotar. De esta manera la naturaleza del indulto es la de eximir la compurgación de la pena, pero dejando subsistir la obligación de reparar el daño; ello, atendiendo a lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

25. Que en fecha 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuyo objeto es establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social. Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

26. Que de conformidad con lo establecido en los artículo 146 y 147 de la Ley Nacional de Ejecución

Penal, debe prevalecer el principio de inalterabilidad y modificación exclusivamente jurisdiccional de una sentencia firme, por tanto se establecen las bases, criterios y parámetros para que la autoridad penitenciaria con opinión de la Fiscalía General, solicite al Tribunal Superior de Justicia la conmutación de la pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas, sin establecer temporalidad para el ejercicio de esta atribución.

27. Que con la finalidad de respetar el principio de inalterabilidad y modificación de una sentencia exclusivamente a cargo de la autoridad jurisdiccional, es necesario se deroguen las disposiciones correspondientes a la figura del indulto contempladas en el Código Penal para el Estado de Querétaro, guardando de esta manera congruencia con lo establecido en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se deroga el Capítulo V perteneciente al Título Quinto del Libro Primero; el Capítulo II perteneciente al Título Cuarto de la Sección Primera del Libro Segundo Parte Especial; el Capítulo VIII perteneciente al Título Quinto de la Sección Cuarta del Libro Segundo Parte Especial; asimismo se derogan los artículos 106, 149 BIS, 150, 150 BIS, 150 BIS UNO, 311, 312, 313, 314, 315, 316 y 317, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V INDULTO (Derogado)

ARTÍCULO 106.- Derogado.

ARTÍCULO 149 BIS.- Derogado.

CAPÍTULO II SECUESTRO

(Derogado)

ARTÍCULO 150.- Derogado

ARTÍCULO 150 BIS.- Derogado

ARTÍCULO 150 BIS UNO.- Derogado.

CAPÍTULO VIII
DE LA TORTURA
(Derogado)

ARTÍCULO 311.- Derogado.

ARTÍCULO 312.- Derogado.

ARTÍCULO 313.- Derogado.

ARTÍCULO 314.- Derogado.

ARTÍCULO 315.- Derogado.

ARTÍCULO 316.- Derogado.

ARTÍCULO 317.- Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 22 de agosto de 2018, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de agosto de 2018

Asunto: Dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 21 de agosto de 2018, se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro", presentada por el Mtro. en D. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por medio de la cual se establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

2. Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los

Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

3. Que el 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

4. Que Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece el procedimiento de responsabilidad administrativa ante los Órganos Internos de Control, dotando a éstos de facultades para investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como para sancionar aquellas que constituyan faltas administrativas no graves, distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. Asimismo, se señala que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales, existe la obligación a los Órganos Internos de Control, de remitir a aquellos el expediente cuando se conozca en ellos de faltas graves.

5. Que con fecha 18 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por medio de la cual, entre diversas cuestiones, se creó la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción como el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción.

6. Que en fecha 18 de abril de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que entre sus objetos busca establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

7. Que el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que

los los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, emitirán la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha ley, por la ley general de responsabilidades administrativas por las demás disposiciones aplicables.

8. Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro establece que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los órganos internos de control, tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, y por ende podrán iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos en términos de la Ley General, la Ley Estatal y las demás disposiciones aplicables.

9. Que el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollará conforme a los principios y reglas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

10. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la facultad constitucional del Ministerio Público de investigar los delitos, establecida en el artículo 21 de la Constitución Federal, debe ser entendida con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas investigadas, así como de las víctimas, por lo que se hace necesario el control judicial para requerir la historia crediticia de un gobernado, en estricto acatamiento al artículo 16 constitucional.

Por otro lado, es preciso señalar que la restricción a los derechos de propiedad y de seguridad jurídica que implican el embargo precautorio y el aseguramiento de bienes por valor equivalente debe someterse a la orden de un juez imparcial que objetivamente determine sobre la procedencia de la medida.

11. Qué el 20 de agosto de 2009 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Por este decreto, se adicionó a la Ley General de Salud un artículo 480 que señala que los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere el capítulo de "Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo", se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del entonces vigente Código Federal de Procedimientos Penales.

12. Que con fecha 5 de marzo de 2014 fue publicado,

en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, abrogando al Código Federal de Procedimientos Penales y teniendo por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

13. Que el artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes.

14. Que en razón de lo anterior, es preciso ajustar el marco normativo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por cuanto ve al ámbito de actuación que se establece para la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, procurando así salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y en atención al principio de legalidad que debe prevalecer en todo Estado de Derecho. Asimismo, se adecúa el contenido de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con miras a procurar la generación un plano de congruencia normativa entre lo dispuesto por la misma y lo establecido en por las leyes generales con la finalidad de dotar de certeza jurídica la actuación de los servidores públicos que llevan a cabo funciones en ejercicio de la competencia que les confieren las disposiciones aplicables en diversas materias

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL

ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones XIII y XXII del artículo 13 quáter y las fracciones VII, VIII, X, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 28; asimismo se adicionan una fracción XXIII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 13 quáter, una nueva fracción XV recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 20 y las fracciones XXX, XXXI y XXXII al artículo 28; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 13 quáter. La Fiscalía Anticorrupción...

- I. a la XII. ...
- XIII. Requerir y recabar de los funcionarios, empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, así como a las instancias de gobierno, la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones y el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. a la XXI. ...
- XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes, instrumentos o productos del delito, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Solicitar a la autoridad judicial, para el caso de que los bienes hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el aseguramiento, embargo precautorio y, en su caso, el decomiso de bienes, del valor equivalente, propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueño, o dueño beneficiario o beneficiario controlador;
- XXIV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando éstos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y
- XXV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

El Fiscal Anticorrupción...

El Fiscal Anticorrupción...

Artículo 20. La Dirección de...

I. a la XIV. ...

XV. Ordenar la destrucción de narcótico conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular, así como expedición de certificado de existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 28. La Contraloría tiene...

I. a la VI. ...

VII. Expedir la certificación correspondiente, cuando de la revisión de las declaraciones patrimoniales no exista irregularidad, la que deberá registrarse en el sistema de evolución patrimonial;

VIII. Ejecutar las investigaciones correspondientes, al identificarse irregularidad en las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos;

IX. ...

X. Realizar las visitas de inspección y verificación de las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de generar acciones preventivas, correctivas, propuestas de mejora o bien, instaurar la investigación de presunta responsabilidad administrativa que resulte procedente;

XI. a la XXIII. ...

XXIV. Investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas;

XXV. Iniciar y substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

XXVI. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se trate de actos u omisiones calificados como faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. Imponer y ejecutar las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVIII. Adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;

XXIX. Solicitar la aclaración de las declaraciones de situación patrimonial;

XXX. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de constancias de no inhabilitación;

XXXI. Ejercer las acciones que den inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Tribunal competente cuando se trate de faltas administrativas graves; y

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emitase en proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 22 de agosto de 2018, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de agosto de 2018

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 17 de julio de 2018, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*" presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en atención a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En el párrafo octavo del artículo antes mencionado, señala que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

2. Que el 11 de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Carta Magna, la cual tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos para garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

3. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de la Ley General señalada en el considerando precedente, dicha legislación entrará en vigor el 1o. de enero de 2019, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes., sin embargo, observantes de lo mandado y ante una interpretación integral de la norma, es menester considerar y atender el diverso Artículo Tercero Transitorio, el cual establece la obligación a cargo de los El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México de armonizar su legislación de acuerdo a lo contemplado en la Ley General, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su publicación.

4. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 "Querétaro con Buen Gobierno", cuyo objetivo es lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, prevé entre sus líneas de acción para lograr la Estrategia V.1 Estabilidad de las finanzas del Estado, las relativas a impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros del Estado e implementar políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto corriente del presupuesto estatal, igualmente prevé la estrategia V.2 Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro; mismo que considera como líneas de acción las relativas a Fomentar la cultura de transparencia en la Administración Pública Estatal y Modernizar los mecanismos de rendición de cuentas de la Administración Pública Estatal.

5. Que en aras de contar con un marco jurídico adecuado y basados en la necesidad de estar en constante cambio acorde a los requerimientos de la sociedad, el legislador debe permanecer atento y en una labor continua de adecuación a la realidad política, económica y social del entorno; de esa forma, por medio del presente documento se ponen en marcha una serie de ajustes a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el fin de contemplar facultades y obligaciones sobre el gasto de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, en atención a la Ley General de Comunicación Social.

6. Que por lo anterior, en primer término se incorpora un Capítulo Cuarto al Título Quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en segundo plano, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer los mecanismos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley General multicitada, así como de precisar, por cuanto ve a la estructura administrativa estatal, las instancias a cuyo cargo se encontrará el desempeño de las funciones inherentes a la materia de comunicación social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "*Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siguiente manera:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un nuevo Capítulo Cuarto, denominado Del Gasto en Comunicación Social, al Título Quinto; así como los artículos 81 Bis y 81 Ter; y se derogan los artículos 66 y 67, todos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 66. Derogado.

Artículo 67. Derogado.

Capítulo Cuarto Del Gasto en Comunicación Social

Artículo 81 Bis. Para el ejercicio del gasto en comunicación social, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General de Comunicación Social, los respectivos presupuestos de egresos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81 Ter. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los sujetos de la Ley, así como los informes anuales de labores o de gestión que dichos sujetos realicen, estarán a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXII, del artículo 23; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 4; un último párrafo a la fracción XI y la fracción XXIII, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 23; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 4. El Gobernador del...

La Oficina de...

I. a la IX. ...

A dicha Oficina...

La Coordinación de Comunicación Social, fungirá como la Secretaría Administradora del Poder Ejecutivo y sus Entidades, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, debiendo cumplir con las obligaciones que con ese carácter le impone dicho ordenamiento legal. Asimismo, le corresponderá difundir la información y presentar los informes a que se refiere el Título IV de la Ley General en la materia.

Artículo 23. A la Secretaría...

I. a la X. ...

XI. Designar y remover...

Los titulares de...

Los órganos internos...

Las unidades encargadas...

Conforme a lo...

En los casos...

Los Titulares de los Órganos Internos de Control, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

- XII. a la XXI. ...
- XXII. Intervenir en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los Tribunales Federales y Locales que le competan;
- XXIII. Administrar el Sistema Público a que se refiere la Ley General de Comunicación Social, mediante el cual se registra y da seguimiento a las erogaciones que realicen las dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, así como emitir los lineamientos y demás disposiciones de carácter general relativas al Sistema referido; y
- XXIV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con excepción de sus disposiciones en materia de comunicación social, cuyo inicio de vigencia se sujetará a lo dispuesto en los Artículos Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 22

de agosto de 2018, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 29 bis y 29 ter, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2018

Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 18 de abril de 2018, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 29 bis y 29 ter, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.", presentado por la Dip. Norma Mejía Lira, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que los Poderes del Estado, los Municipios y entidades públicas, requieren de instrumentos normativos eficaces que les permita llevar a cabo el desarrollo propio de las funciones gubernamentales y de atención a las necesidades de la sociedad, que les compete.
2. Que es tarea legislativa, el realizar una revisión a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, acorde a las recomendaciones hechas en la materia por el Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 18 de febrero de 2015.

Al respecto, las recomendaciones tienen como finalidad entre otras, el favorecer la asignación adecuada de los

recursos públicos, recurriendo a la contratación pública como una herramienta estratégica.

La OCDE recomienda a los adherentes, como el Estado Mexicano desde el 18 de mayo de 1994, que deben de disponer de marcos institucionales, legales y reglamentarios que sean razonables y sólidos, pues constituyen el entorno fundamental para potenciar la participación en negocios con el sector público y son el único punto de partida posible para garantizar unos sistemas de contratación pública sostenibles y eficientes.

3. Que para tal efecto, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, es el cuerpo normativo que permite el desarrollo de las actividades de todos los sujetos obligados a ser observantes de dicha normatividad, la cual regula la contratación de bienes, servicios y arrendamientos. Esta norma debe de estar en desarrollo, permitiendo alcanzar los estándares nacionales e internacionales en materia de contrataciones públicas.

4. Que ante las diversas recomendaciones para contar con un marco normativo acorde a los requerimientos operativos, se observa que la contratación de bienes en el Estado de Querétaro y sus Municipios, operan materialmente mediante contratos en los que se acuerda la provisión de bienes durante todo un ejercicio, tales como insumos de limpieza, papelería o de accesorios de bienes informáticos (toners y cartuchos de tinta para impresoras), sin que la ley les provea de un marco jurídico adecuado para ello.

5. Que en ese sentido, la presente Ley tiene como finalidad regular una figura de contratación, como un elemento necesario para hacer eficiente la adquisición de bienes por parte de las entidades públicas, que son los "contratos abiertos", "contratos de suministro" o Contratación Directa, atendiendo las condiciones que establece la propia Ley en la materia a fin de garantizar la mejor propuesta y se traduzca en un beneficio en las finanzas de los Entes Públicos del Estado.

6. Que los "contratos abiertos", son contratos de suministro, mediante el cual el proveedor (o suministrador) se compromete a realizar en el tiempo una serie de prestaciones periódicas, determinadas o indeterminadas, a cambio del pago de un precio, que puede ser unitario o por cada prestación periódica.

Por su parte la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, se regula la figura en el artículo 47, como "contratos abiertos", permitiendo el suministro de bienes, obligando a cumplir con determinados requisitos, tales como el establecimiento de la cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que puede ejercerse, por cada partida.

7. Que la naturaleza intrínseca de la compraventa es que se trata de un acto instantáneo, que se perfecciona en un solo momento, con la entrega de la cosa a cambio de un precio, en el contrato de suministro, esa acción se difiere en el tiempo, razón por la cual se estima que la figura sólo atinente a la adquisición de bienes, no a los servicios ni al arrendamiento, respecto de los cuales en los contratos respectivos puede pactarse por su naturaleza un diferimiento temporal que en la compraventa no se ajusta.

8. Que la modificación, se considera de gran importancia al dotar las herramientas legales que permitan el uso de la contratación de bienes en forma diferida en el tiempo, a fin de estandarizar los criterios y aplicación del uso de la figura de suministro, bajo los principios de certeza, eficiencia y eficacia que deben de atenderse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 29 bis y 29 ter, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 TER Y 27 QUARTER, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adicionan los nuevos artículos 27 BIS., 27 TER. y 27 QUATER., de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 27 BIS. Los contratos de suministro son aquellos instrumentos que permiten adquirir bienes por una cantidad, un presupuesto o un plazo mínimo y máximo. Estos contratos podrán adjudicarse de manera directa, por medio de licitación pública o de invitación restringida.

Artículo 27 TER. Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, podrán celebrar contratos de suministro, conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá, de manera previa a la realización del procedimiento de adquisición,

la cantidad mínima y máxima de bienes sujetos al contrato de suministro, así como el presupuesto máximo que podrá ejercerse en la adquisición, debiendo en todo caso relacionarse la partida presupuestal de la que se disponen los recursos y que ésta corresponda a los bienes que se pretenden adquirir.

- II. La cantidad mínima o máxima de los bienes que se contraten y máxima del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.
- III. Se establecerá el plazo mínimo y máximo para el suministro de los bienes, así como la temporalidad en que se llevarán a cabo los pagos por los mismos, ya sea contra entrega o bien de inicio o al final del suministro de la totalidad de los bienes adquiridos;
- IV. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;

En el caso de cambio de precios del producto, el proveedor asumirá los costos, lo que deberá constar en el contrato; en el caso de que exista un aumento que exceda de un 30% del valor de la mercancía se permitirá un ajuste en la contratación inicial, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.
- V. Cada orden de compra que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente
- VI. Deberá pactarse en el contrato de suministro correspondiente, penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato,
- VII. La vigencia del contrato no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriba;
- VIII. El proveedor suministrará los bienes y servicios a petición expresa del órgano usuario, en las cantidades y fechas que éste determine;
- IX. Los proveedores que celebren los contratos de suministro deberán garantizar, los anticipos que, en su caso, reciban, el cumplimiento de los contratos por la totalidad del período pactado, y el presupuesto máximo estimado a

menos que se trate de la modalidad de pago posterior a la entrega de la mercancía, en la que la mercancía entregada constituirá garantía suficiente para efectos de la presente ley.

Artículo 27 QUARTER. El contrato de suministros se llevará a cabo mediante los procedimientos que se establezcan en el Capítulo Tercero de esta Ley, atendiendo a los montos establecidos en el artículo 20 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 21 de agosto de 2018, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de bienes inmuebles gravados a favor de la C. Ma. Teresa de los Ángeles Lozada Farías para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del expediente 1501/2013 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro." Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2018

Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de marzo de 2018, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de "Solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de bienes inmuebles gravados a favor de la C. Ma. Teresa de los Ángeles Lozada Farías para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del expediente 1501/2013 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro.", presentado por el Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, tendrán la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal. Toda vez que el patrimonio del Municipio es parte fundamental para la administración de los mismos.

2. Que conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

3. Que de conformidad con lo que refiere el Título VI, del Capítulo Primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, particularmente en sus artículos 93, 94 y 98, el patrimonio de los municipios lo constituyen, entre otros, los bienes de dominio público, mismos que se dividen en varios tipos, particularmente

en bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles: Es necesario precisar que los bienes de dominio público se caracterizan por que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.

4. Que, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado el autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas que lo soliciten, y en ejercicio las atribuciones que la Ley le otorga, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través del Lic. Jorge Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante esta Soberanía, en fecha 06 de marzo de 2018, la "Solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de bienes inmuebles gravados a favor de la C. Ma. Teresa de los Ángeles Lozada Farías para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del expediente 1501/2013 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro.", a efecto de que se autorice y convalide dicho acto, solicitud que fue acompañada con diversos documentos, de los que se desprende:

- a) Que en fecha 17 de agosto de 2015 se emitió Sentencia definitiva del expediente 1501/2013, relativo al Juicio Ordinario mercantil que sobre cumplimiento de contrato promueve Ma. Teresa de los Ángeles Lozada Farías, en contra del Municipio de San Juan del Río, Qro.
- b) Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad de uno de dos predios con la escritura pública número 47, de fecha 28 de septiembre de 1973, pasada ante la Fe del Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número 3 del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro., respecto del inmueble ubicado en Calle Circuito El Molino Sin Número Fraccionamiento El Molino, inscrito bajo el Folio Real 38628 y clave catastral 160100101189001(Predio 1).

Respecto al otro predio, se acredita la propiedad con la escritura pública número 17,360, de fecha 20 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Público Titular de la Notaria Número 4 en San Juan del Río, Qro., se acredita la propiedad respecto del inmuebles ubicado en Av. Gandhi sin número, Fraccionamiento Del Valle inscrito bajo el folio real 17483 y clave catastral

160100108524001(Predio 2).

- c) Los inmuebles antes mencionados inmueble se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., tal como consta en el Folio 38628, además de encontrarse gravado, según se da cuenta mediante el certificado de gravamen respecto del inmueble ubicado en Calle Circuito El Molino Sin Número Fraccionamiento El Molino, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., de fecha 26 de abril de 2017 y número de identificación 154005, donde obran las respectivas anotaciones de gravamen (Predio 1).

Por lo que respecta al otro predio, igualmente está inscrito a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., bajo el Folio 17483 y cuenta con certificado de gravamen respecto del inmueble ubicado en Av. Gandhi sin número, Fraccionamiento Del Valle, expedidos ambos documentos por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., de fecha 26 de abril de 2017 y número de identificación 154008, donde obra la respectiva anotación de gravamen (Predio 2).

- d) Que mediante oficios SAD/344/2017 y SAD/346/2017. ambos de fecha 15 de agosto de 2017, suscritos por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante los cuales manifiesta que tanto el inmueble ubicado en Calle Circuito El Molino Sin Número Fraccionamiento El Molino, como el inmueble ubicado en Av. Gandhi sin número, Fraccionamiento Del Valle, se encuentran dentro de los registros contables del Patrimonio Municipal, identificados bajo los números 35 y 264, respectivamente.
- e) Que relativo al Predio 1, en fecha 6 de julio de 2017, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública aprobó el dictamen mediante el cual se autoriza que se inicie el procedimiento de desincorporación de los inmuebles ubicados en Av. Gandhi Sin Número Fraccionamiento Del Valle inscrito bajo el folio real 17483 con un valor de \$5,545,146.00 (cinco millones quinientos

cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y en calle Circuito El Molino Sin Número Fraccionamiento El Molino inscrito bajo el Folio Real 38628 con un valor de \$3,960,279.00 (tres millones novecientos sesenta mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

En relación al Predio 2, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública emitió Dictamen en fecha 12 de febrero de 2018, mediante el cual se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal de los bienes inmuebles ubicados en Av. Gandhi sin número, Fraccionamiento Del Valle, inscrito bajo el folio real 17483 y clave catastral 160 100 108 524 001 y en Calle Circuito El Molino Sin Número Fraccionamiento El Molino inscrito bajo el Folio Real 38628 y clave catastral 160100101189 001, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia dictada por el Juez Primero de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Qro., dentro de los autos del expediente 1501/2013.

- f) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 21 de julio de 2017 se aprobó por unanimidad, el Acuerdo por el cual se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal de los bienes inmuebles ubicados en Av. Gandhi sin número, Fraccionamiento Del Valle, inscrito bajo el folio real 17483 y en Calle Circuito El Molino Sin Número Fraccionamiento El Molino inscrito bajo el Folio Real 38628, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia dictada por el Juez Primero de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Qro., dentro de los autos del expediente 1501/2013.
- g) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 15 de febrero de 2018, en el Sexto punto inciso C, del orden del día se aprobó el "Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto del Oficio suscrito por la Lic. Arely Patricia Rodríguez Ley, Director Jurídico Municipal, mediante el cual solicitó que se pusiera a consideración del Ayuntamiento el Procedimiento de desincorporación de bienes inmuebles gravados a favor de la C. Ma. Teresa de los Angeles Lozada Farías para dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva

Dictada en autos del Expediente 1501/2013 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de San Juan del Río”

- h) Que mediante el oficio CUS/069/OG/17, de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por la M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., se emite Dictamen de Uso de Suelo de acuerdo con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro 2015-2018 y Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico, de los predios solicitados a desincorporación, con Uso de Suelo del Predio (H1 B) y (H3), respectivamente.
- i) Que de acuerdo al oficio SAD/345/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se dictamina el valor del inmueble ubicado en Calle Circuito El Molino Sin Número Fraccionamiento El Molino, por la cantidad de \$3,960,279.00 (Tres millones novecientos sesenta mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con referencia al Avalúo TSJ-109 de fecha 22 de noviembre de 2016, elaborado por el Arq. Francisco J. Caamal Sosa, con cedula de especialidad en valuación 4010401. (Predio 1)

Por su parte, a través del Oficio SAD/347/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se dictamina el valor del inmueble ubicado en Av. Gandhi Sin Número Fraccionamiento Del Valle, por la cantidad de \$5,545,146.00 (Cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), con referencia al Avalúo TSJ-109 de fecha 22 de noviembre de 2016, elaborado por el Arq. Francisco J. Caamal Sosa, con cedula de especialidad en valuación 4010401. (Predio 2)

5. Que con la finalidad de dar certeza a la legalidad de las enajenaciones y cumplir con los mandatos legales que se le imponen, ésta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro realizó un estudio a la iniciativa presentada por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la cual se desprende que los documentos mencionados en el párrafo anterior no son

suficientes y no cumplen con lo estipulado en el artículo 65 bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para que esta autoridad pueda proceder a su aprobación en términos de Ley, y que en forma ejemplificativa se señalan a continuación:

I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo:

a) Copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad;

b) Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y

c) Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso;

III. Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:

a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso;

c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos;

d) Original o copia certificada de la representación legal de quien

solicita la donación respectiva; y

IV. Justificar en la solicitud de autorización con argumentos plenamente sustentados, el beneficio social o interés público que se persigue, así como el destino material de los recursos producto de la enajenación del inmueble, cuando la desincorporación se solicite a título oneroso.

Como puede observarse, la fracción I aduce que se debe acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar, pero no solo ello, sino que además ésta se debe encontrar libre de gravamen; por su parte el inciso de b) de la fracción en mención, establece el requisito específico del "Certificado de Libertad de Gravamen", expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y si bien en cierto que, tal como se describió en el considerando 5, inciso b), de este Decreto, entre la documentación se da cuenta de certificado de gravamen, es precisamente de éste de donde se desprende que no existe como tal un Certificado de Libertad de Gravamen, pues lo que en este se evidencia es que existe, sobre el inmueble que se pretende enajenar, un gravamen que corresponde a un embargo judicial, lo cual limita la libre disposición del mismo.

Concatenado a párrafos anteriores establece que, la solicitud debe contar con argumentos plenamente sustentados sobre los beneficios sociales o interés público que se persigue, lo que debe destacarse que como requisito indispensable es el de contar con un beneficio social o interés como elemento fundamental para que opere una desincorporación de un bien inmueble de un Municipio.

6. Que de lo anterior se desprende que son varios los postulados no cumplidos por la entidad solicitante, para autorizarle la enajenación requerida; entre los que destacan que: el certificado de gravamen no hace las veces de un certificado de libertad de gravamen, por tanto la presente solicitud no satisface el requisito de tener la libre disposición de dicho inmueble; al igual que no se comprueba o justifica los beneficios con argumentos plenamente sustentados del beneficio social o interés público; además, también se destaca el que los inmuebles que se enajenan no pueden ser utilizados para ser medio de pago de obligaciones contraídas, puesto que son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles, inembargables, sobre los cuales no se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos, aunado a que existen otros diversos mecanismos legales aplicables para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas o impuestas al Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "Solicitud de desincorporación del patrimonio municipal de bienes inmuebles gravados a favor de la C. Ma. Teresa de los Ángeles Lozada Farías para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del expediente 1501/2013 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro.", por no satisfacer los requisitos y finalidades que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 21 de agosto de 2018, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, los derechos de copropiedad que tiene el Estado de Querétaro, respecto del inmueble que en él se describe, ubicado en el municipio de Pedro Escobedo a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2018

Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 21 de febrero de 2018, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, los derechos de copropiedad que tiene el Estado de Querétaro, respecto del inmueble que en él se describe, ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.", presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además prescribe que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

2. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como preservar su cultura. Es, además, un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta al

individuo los elementos necesarios para ejercer los demás derechos; por ende, es, un instrumento transformador de la sociedad.

3. Que de igual forma, la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, con ella se logra el impulso del País y se reduce el rezago económico y social, es creadora de importantes beneficios para el desarrollo humano y generadora de nuevas y mejores oportunidades para el progreso; con ella, las personas evolucionan, se vuelven competitivas y les permite allegarse de diversos beneficios encaminados a elevar su calidad de vida y la de sus familias.

4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

5. Que las acciones implementadas en los últimos años en la Entidad le han puesto como líder en el crecimiento educativo; sin embargo, también ha traído consigo grandes retos por el gran crecimiento poblacional y la necesidad de generar estudios e investigaciones que brinden condiciones para generar bienestar en la sociedad, por lo que en el Plan Estatal de Desarrollo de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en el Eje Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo, en la Estrategia III.5 Conservación efectiva del patrimonio cultural y el espacio público del Estado, entre sus Líneas de acción contiene la relativa a fomentar la investigación y difusión del patrimonio cultural del Estado.

6. Que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ) se constituyó como una Sociedad Civil el 26 de septiembre de 1991, con el objeto de realizar trabajos de investigación y de desarrollo tecnológico así como de enseñanza en los campos relacionados con la electroquímica; tiene como función sustantiva apoyar a las empresas para alcanzar y mantener niveles internacionales de competitividad aportando soluciones a sus problemas tecnológicos en electroquímica y áreas afines, con personal capacitado en la realización de proyectos y servicios y formación de recursos humanos.

Desde sus inicios, CIDETEQ, ha sido líder en la investigación y el desarrollo de Tecnología en electroquímica, además proporciona diversos servicios a la industria; tales como análisis de metales, análisis de aguas, caracterización de materiales y análisis de fallas. Actualmente tiene como misión Contribuir al bienestar social con nuestra generación y transferencia de conocimiento y formación de talento humano en

electroquímica, enfocados al ambiente y energía a nivel nacional e internacional.

Como objetivos estratégicos plantean, respeto a la investigación científica, fortalecer y ampliar las líneas de investigación institucionales y la planta académica con generación y aplicación de conocimiento original; por lo que ve a docencia y formación de recursos humanos, mantener la oferta académica de posgrado acreditada y pertinente, incrementar la competitividad internacional en la matrícula de alumnos extranjeros, la movilidad académica y los proyectos y productos en colaboración; por lo que ve a desarrollo tecnológico, desarrollar y transferir paquetes tecnológicos propios; en lo correspondiente a vinculación, duplicar la presencia con los tres sectores de influencia del Centro: Instituciones, Industrias y Académica; en cuanto a innovación, desarrollar las capacidades organizacionales para protección intelectual e industrial y transferencia formal de conocimiento; y en lo que ve a difusión, incrementar posicionamiento de la marca en los sectores de Gobierno, académico e industrial.

7. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., a través del titular del Poder Ejecutivo presentó, en fecha 20 de febrero de 2018, ante esta Soberanía, la "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, los derechos de copropiedad que tiene el Estado de Querétaro, respecto del inmueble que en él se describe, ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C."

8. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la copropiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

9. Que mediante Oficio H000/II6-O/2017, de fecha 24 de abril de 2017, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), posee en copropiedad con el Estado de Querétaro, de acuerdo a la Escritura pública 56,166, Tomo 350, en fecha 18 de marzo de 2003, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., hace del conocimiento que el CONACYT no presenta ninguna objeción ni encuentra impedimento legal a la donación del inmueble, dado que la transferencia de dominio

permitirá al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ) consolide su operación a favor del cumplimiento de su objeto.

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la copropiedad con un 59.83% del predio, con una superficie de 7,000.00 m² y clave catastral 12103702005001, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en Calle I, esquina Calle III, del Parque Tecnológico Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo Qro., se desprende:

- a) Que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ), es una Sociedad Civil que se constituyó mediante escritura Pública número 27,093, de fecha 26 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Arias, titular de la Notaria Pública Numero 10, de la Demarcación de Querétaro, Qro., inscrita bajo la partida número 143, del libro 5, de la Sección de Personas Morales, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio., así como por instrumento Notarial 50,319, de fecha 31 de mayo de 2000, pasada ante la fe del notario adscrito de la Notaria mencionada en este mismo párrafo, donde se protocoliza la reforma a los Estatutos de la Sociedad y se formaliza la designación de miembros del Consejo de administración.
- b) Que el Dr. Gabriel Siade Barquet, Director General del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ), solicito mediante oficio CIDDG-095/2016, de fecha 15 de marzo de 2016 y CIDDG-059/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién Gobernador del Estado de Querétaro, la donación del inmueble 7,000.00 m² y el edificio sobre él construido, mismo que se encuentra en copropiedad de Gobierno del Estado de Querétaro en un 59.83% y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en un 40.17.%, el inmueble mencionado fungió como incubadora de empresas de Gobierno del Estado, inmueble que ha sido ocupado desde años atrás por el CIDETEQ para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos los laboratorios dedicados a la investigación y servicios tecnológicos para los clúster automotriz y aeronáutico, a fin de formalizar las actividades del Centro.

- c) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Qro., acredita los derechos de copropiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 56,166 de fecha 18 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Numero Pública Número 10 de la Demarcación Notarial de Querétaro, donde se hace constar el Convenio de Transmisión de Propiedad, Reversión del Patrimonio Fideicomitado y Extinción Total de Contrato de Fideicomiso Numero 035095-3, donde le corresponde el 59.83% del inmueble en comento, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 9171, con fecha 26 de marzo de 2004.

Inmueble que se encuentra Libre de Gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio 9171, según lo señalado en el Certificado respectivo, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., con fecha 01 de diciembre de 2017, con números de identificación en la foja 203938.

- d) Que mediante oficio CDU/136/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, suscrito por el Arq. Efraín Acevedo Tinajero, Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., informa que de acuerdo con la Actualización del Programa Municipal de Desarrollo de Pedro Escobedo, Qro., aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2015, el uso de suelo del predio ubicado como Parque Tecnológico Querétaro es Habitacional Mixto (HM), y es Factible el Uso de Servicios Educativos.
- e) Que con fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Planeación y Proyecto Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Urb. David López Carranza, Director de Planeación y Proyectos Urbanos, emite Opinión Técnica, donde se pretende construir el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico den Electroquímica, S.C. (CIDETEQ), donde se debe de atender el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Qro.

- f) Que por Constancia de fecha 23 de enero de 2018, suscrito por la C.P. Juan Manuel Avendaño Carrillo, Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble con clave catastral 120103702005001, que es el de interés para el presente documento, no presenta adeudo de pago de predial, al encontrarse exento para tales efectos.
- g) Que a través del oficio OMCP/0933/2017, de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina como valor del inmueble y construcciones edificadas en copropiedad, cuya superficie es de 7,000.00 m², con un valor correspondiente al porcentaje del 59.83%, de \$12´863,450.00 (Doce millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- h) Mediante Avalúo Fiscal de fecha 03 de enero de 2017, de folio A406571, emitido por el M. en C. Ing. Rubén Espinoza Rivera, se dictamina como valor del inmueble y sus construcciones edificadas, ubicado en Calle I, esquina con Calle III, de la Colonia Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie es de 7,000.00m² con las siguiente medidas y colindancias al Norte: 129.00 M.L. con calle III; Al Sur 129.40 M.L. con terrenos del (CIDETEQ); al Oriente: 55.50 M.L. con predio sin propietario; y al Poniente: 54.00 M.L. con Calle I del citado Parque Tecnológico., con clave catastral 12 01 037 02 005 001; por la cantidad de \$12,863,450.00 (Doce millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), relativa al porcentaje del 59.83% a nombre de Estado de Querétaro.
- i) Que por oficio OMCP/1210/2017, de fecha 10 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Juárez Álvarez, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el inmueble y sus construcciones edificadas, con superficie de 7,000.00 m², del inmueble ubicado en Calle I, esquina con Calle III, del Parque Tecnológico Sanfandila en el Municipio de

Pedro Escobedo, Qro., e informa que el 59.83% es copropietario del inmueble y se encuentra dado de alta en el padrón de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el expediente 6 correspondiente al Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

- j) Que mediante Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 17 de julio de 2017, se acuerda y emite dictamen de racionalización favorables para la enajenación a título gratuito del 59.83% del inmueble ubicado en Calle I, esquina con Calle III, del Parque Tecnológico Querétaro, en Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., identificado con clave catastral 120103702005001, con una superficie de 7,000. m², a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación de la copropiedad de Gobierno del Estado, a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, los derechos de copropiedad que tiene el Estado de Querétaro, respecto del inmueble que en él se describe, ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 120103702005001, A FAVOR DEL

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C. (CIDETEQ).

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 65 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar y enajenar a título gratuito los derechos de copropiedad que hacen al 59.83 %, del inmuebles y sus construcciones edificadas, ubicado en Calle I, esquina con Calle III, del Parque Tecnológico Sanfandila, Pedro Escobedo, Qro., cuya clave catastral es 120103702005001, mismo que cuenta con las siguientes colindancias al Norte: 129.00 M.L. con calle III; Al Sur 129.40 M.L. con terrenos del (CIDETEQ); al Oriente: 55.50 M.L. con predio sin propietario; y al Poniente: 54.00 M.L. con Calle I del citado Parque Tecnológico.; y cuya superficie es de 7,000.00 m², a favor del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.(CIDETEQ).

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación, enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ) para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, la instalación de laboratorios dedicados a la investigación y servicios tecnológicos para los clúster automotriz y aeronáutico, esta acción a fin de dar continuidad a los proyecto de dichos Centro. Para ello tendrá un plazo de cuatro años, de no ser así, si lo dejaran de utilizar o le dieran un uso distinto, los derechos de copropiedad del mismo se dará efecto retroactivo, con todas sus mejores y accesorios.

El Plazo de cuatro años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2212, 2216 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,

procederá a realizar la cancelación y el alta en el inventario, respecto al correspondiente inmueble descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 21 de agosto de 2018, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, en San Juan del Río, Qro., identificado con la clave catastral 160100111060003, para ser transmitido mediante donación a título gratuito a favor de Cruz Roja I.A.P. para que en él construyan una base de operaciones". Presentado por la Comisión de Hacienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2018

Comisión de Hacienda

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 28 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de "Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, en San Juan del Río, Qro., identificado con la clave catastral 160100111060003, para ser transmitido mediante donación a título gratuito a favor de Cruz Roja I.A.P. para que en él construyan una base de operaciones", presentado por el Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro"*.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que los Municipios son el componente territorial entidad, pero no solo ello, sino que también son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. La referida Ley Orgánica en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública"*

municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles,

para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para

aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”.*

4. Que en cuanto a la esencia de este documento, es necesario señalar que uno de los objetivos de todo Estado es la protección de la salud, ello de conformidad con el propio texto constitucional federal y el marco legal local.

Además, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, un sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud.

La mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal. Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión.

El objetivo de la cobertura sanitaria universal es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos. Además, para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos, a saber: un sistema de salud sólido; un sistema de financiación de los servicios de salud; acceso a medicamentos y tecnologías esenciales, así como personal sanitario bien capacitado.

Como ya se señaló, el tema de salud engloba diversas tareas, de las cuales ninguna es menos o más importante que las demás, por ello, actualmente en este rubro están participando tanto instituciones públicas como privadas, siendo estas últimas coadyuvantes de la administración pública, caso particular, en la atención de situaciones de emergencias que implican un riesgo para la salud de las personas.

5. Que el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, añadiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho texto constitucional.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Carta Magna, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Y es en esta parte donde se da apertura a que instituciones privadas o de asistencia privada, pues con el puntual objetivo de coadyuvar en la generación de bienestar social, laboran bajo la modalidad de Instituciones de Asistencia Privada, legal y plenamente reconocidas, sin que su operación signifique una carga económica para los gobiernos municipales, estatales o Federal.

6. Que en lo que respecta a la Ley de Salud del

Estado de Querétaro, define a los servicios de salud como aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social.

También, esta Ley señala que, la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. En este entendido, no solo son objeto de dicha Ley y de regulación estatal en general, las instituciones públicas, sino también aquellos servicios asistenciales que presten tanto las instituciones públicas como las privadas

7. Que la Cruz Roja Mexicana, desde su origen es reconocida como de asistencia o utilidad pública. de acuerdo al Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 1910, Tomo CVII, Numero 11, la Cruz Roja Mexicana autorizaba a sus miembros organizar los servicios que debía prestar al Ejército en tiempos de campaña, para el socorro de los heridos y enfermos y su misión esencia sería prestar su ayuda en todo lo relativo al servicio de los Hospitales de retaguardia, actividades que no se limitaron a esa situación, y que afortunadamente se ampliaron con el paso del tiempo, constituyéndose así como una de las instituciones con un objetivo noble y de reconocimiento nacional.

La Cruz Roja no es creada en México, sin embargo, el ente mexicano se fundó el 21 de febrero de 1910 y lo que nació con el ánimo de aliviar el padecimiento de los heridos de guerra, se ha convertido en una Institución que trata de aliviar el sufrimiento de los seres humanos en una gran diversidad de situaciones. En la actualidad, está presente en más de 180 países bajo el símbolo de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y cuenta con más de 100 millones de voluntarios que trabajan en el mundo movilizándolo el "Poder de la "Humanidad".

8. Que, entendido ello, el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, San Juan del Río, Qro., en congruencia con lo establecido en los preceptos constitucionales y los numerales de las leyes secundarias que se invocan, estableció como objetivo el Desarrollo de Infraestructura Municipal en San Juan del Río, Qro., y refiere como eje rector el contar con una infraestructura moderna y con amplio enfoque para los próximos años, siendo una base importante para soportar el correcto desarrollo del resto de los ejes rectores. A fin de cumplir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo se propone como estrategia el aumentar la infraestructura y el equipamiento social,

aplicando la Línea Estratégica de Realizar la construcción, ampliación y rehabilitación de equipamientos de salud tanto urbanos como rurales en el Municipio. Cabe mencionar que con este decreto, se está avanzando firmemente en el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas, pero más importante, se está dando una respuesta concisa y directa a las necesidades de la población de esa demarcación municipal.

9. Que si bien es cierto en el municipio de San Juan del Río, Qro., dentro de la cabecera municipal se encuentran ya instalaciones de la Cruz Roja, es cierto también que en los últimos años se ha presentado un enorme y constante crecimiento poblacional y alto flujo de tránsito por lo que el dotar de una base adicional de servicios por parte de la Cruz Roja Mexicana, es necesario, pues es una constante demanda de la ciudadanía, principalmente de aquellos sectores que se encuentran más alejados de la mancha urbana; así pues, se permitiría que los servicios que presta la institución señalada, se vean ampliados y puedan ofrecerse a un mayor número de personas que lo requieran.

10. Que si bien ya se justificó la importancia de las funciones que realizan instituciones como la Cruz Roja Mexicana, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en los considerandos que anteceden, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

11. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 24 de noviembre de 2017 ante esta Soberanía, la Iniciativa de "Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, en San Juan del Río, Qro., identificado con la clave catastral 160100111060003, para ser transmitido mediante donación a título gratuito a favor de Cruz Roja I.A.P. para que en él construyan una base de operaciones".

12. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del bien inmueble ubicado en Av. Universidad número 168,

Conjunto Habitacional Tomasita, clave catastral 160100111060003, en el Municipio San Juan del Río, Qro., se desprende:

- a) Que actualmente la Cruz Roja Mexicana es una Institución de Asistencia Privada, constituida de acuerdo a la Ley, con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia a los necesitados, sin propósitos de lucro y sin designación individual de los beneficiarios.

Dicha Institución es actualmente representada por el Lic. Fernando Suinaga Cárdenas, Presidente del Consejo Nacional de Directores de la "Cruz Roja Mexicana", quien mediante Escritura Pública número 31,362, de fecha 05 de mayo de 2017, pasada ante la Fe del Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintara, Notario Público número 21 del Estado de México, confiere a favor del Ing. Eugenio Demeneghi Zilly, Presidente del Consejo Local de Cruz Roja Mexicana en la Delegación de San Juan del Río, Qro., como apoderado con un Poder General para Actos de Administración Limitado.

Además de lo anterior, es menester referir que, de acuerdo al Poder antes citado y a las facultades con las que cuenta el Presidente Nacional y el Presidente del Consejo Directivo Local de Administración de la Cruz Roja Mexicana, mediante oficios de fecha 16 de agosto de 2017 y 25 de octubre de 2017, el Ing. Eugenio Demeneghi Zilly, Presidente del Consejo Directivo Local y el Lic. Fernando Suinaga Cárdenas, Presidente Nacional de Cruz Roja Mexicana, respectivamente, hacen de su conocimiento las complicaciones de brindar los servicios de atención pre-hospitalaria óptima en la Zona de San Juan del Río, Qro, por lo que solicitaron al Presidente Municipal de dicha demarcación municipal, la donación a favor de la Institución que representan, del predio ubicado en Av. Universidad S/N, Col Nuevo San Juan, San Juan del Río, Qro., para la construcción de una nueva base que permita la dar respuesta de mayor calidad a las necesidades y exigencias de la sociedad de la localidad.

De igual forma mediante documento suscrito por el Ing. Eugenio Demeneghi Zilly, Presidente del Consejo Directivo Local, hace una descripción sobre la base para la Cruz Roja proyectada tanto en metros de construcción y distribución y los materiales y especificaciones a desarrollar

para dicho proyecto de construcción.

- b) Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 2,383 (Dos mil trescientos ochenta y tres) de fecha 10 de febrero de 1995, pasada ante la fe del Lic. Pascual Morales Alcocer, titular de la Notaría Número Seis de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 17 de julio de 1995.
- Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el Folio 59738 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., de fecha 11 de octubre de 2017 y número de identificación en la foja 191673.
- c) Que mediante el oficio CUS/137/OG/17, de fecha 7 de noviembre de 2017, suscrito por la M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., se emitió Dictamen de Uso de Suelo de acuerdo con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro 2015-2018.
- d) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 09 de octubre de 2017, se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el cual se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal del bien inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, identificado con clave catastral 160 100 111 060 003, con una superficie de 802.50 M², a efecto de transmitir su propiedad, mediante donación a título gratuito, a favor de la Institución denominada Cruz Roja Mexicana Institución de Asistencia Privada, para que en él construyan una base de operaciones.
- e) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 15 de noviembre de 2017, en el Sexto Punto inciso F del orden del día, se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba el "Dictamen que

emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por lo cual se autoriza la donación a título gratuito del inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, identificado con la clave catastral 160100111060003 a favor de Cruz Roja I.A.P. para que en él construyan una base de operaciones, el cual fuera solicitado por el Lic. Fernando Suinaga Cárdenas, Presidente Nacional de la Cruz Roja Mexicana.

- f) Que a través del oficio SAD/379/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., y de conformidad con el Avalúo Fiscal número A 613713, emitido por el Ing. H. Gerardo Ángeles Rocha, de fecha 14 de agosto de 2017, se dictamina como valor fiscal del predio ubicado en Av. Universidad, sin número (actualmente número 168), Colonia Conjunto Habitacional Tomasita, en el Municipio, con clave catastral 1601 001 11 060 003, con una superficie es de 802.50 m² y cuyas medidas y colindancias son: al Norte en 25.00 metros colinda con camino a Cerro Gordo(Av. Universidad); al Sur 25.00 metros colinda con Corona de Bordo Benito Juárez; al Oriente 30.20 metros colinda con el Ejido de Banthi; y al Poniente 34.00 metros colinda con área de deportes propiedad del Fraccionamiento; la cantidad de \$802,500.00 (Ochocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), valor del terreno.
- g) Que por oficio SAD/380/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Enrique Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el inmueble ubicado en Av. Universidad, sin número (actualmente número 168), Col. Conjunto Habitacional Tomasita, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., el bien inmueble identificado con clave catastral 16 01 001 11 060 003 con una superficie de 802.50 m², destinado para el equipamiento urbano se encuentra dentro de los registros contables del Patrimonio Municipal, identificado bajo el número de expediente 382 y que además, no se tiene conocimiento de proyecto alguno sobre dicho inmueble.

13. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble

descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de Cruz Roja Mexicana I.A.P., con el objetivo de contar con una nueva base, con la posibilidad de expansión para un hospital y brindar atención adecuada a la población del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Hacienda aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la Iniciativa de "*Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, en San Juan del Río, Qro., identificado con la clave catastral 160100111060003, para ser transmitido mediante donación a título gratuito a favor de Cruz Roja I.A.P. para que en él construyan una base de operaciones*".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DE CRUZ ROJA MEXICANA, UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 802.50 M² EN EL CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor de Cruz Roja Mexicana I.A.P., el predio ubicado en Av. Universidad, número 168, Colonia Conjunto Habitacional Tomasita, en el Municipio, con una superficie es de 802.50 m² y cuyas medidas y colindancias son: al Norte en 25.00 metros colinda con Camino a Cerro Gordo (Av. Universidad); al Sur 25.00 metros colinda con Corona de Bordo Benito Juárez; al Oriente 30.20 metros colinda con el Ejido de Banthi; y al Poniente 34.00 metros colinda con área de deportes propiedad del Fraccionamiento; cuya clave catastral es 160100111060003.

Artículo Segundo. Previo a la Construcción de la nueva Base de la Cruz Roja Mexicana en el predio que se señala en el artículo anterior, deberán hacerse los trámites administrativos necesarios a efecto de que se modifique el uso de suelo, y que éste sea determinado distinto a Uso Habitacional.

Artículo Tercero. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado la Construcción de una nueva Base de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., que permita dar respuesta de mayor calidad a las necesidades y exigencias de la sociedad de San Juan del Río, Qro., y sus alrededores, con el objeto de ampliar los servicios y cobertura de atención pre-hospitalaria. De no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Cuarto. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Quinto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Sexto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto correspondiente, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda de fecha 21 de agosto de 2018, con la asistencia de los Diputados Norma Mejía Lira, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimés

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas,
Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.